

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 633

**Quito, lunes 23 de
noviembre de 2015**



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- "Apruébese el Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en Asuntos Migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador" 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 036-CG-2015 Refórmese el Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas 2

FUNCIÓN ELECTORAL

REGLAMENTO:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-4-11-11-2015 Expídese el Reglamento para la integración y funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía 8

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Buena Fe: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los Tributos Locales 11

	Págs.
- Cantón Nobol: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	13
- Cantón Salinas: Sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos	17
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Cotopaxi: De reforma y Codificación a la Ordenanza de creación de tasas por servicios administrativos	19
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0246 de 6 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio del Trabajo, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 6 de noviembre de 2015	21

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 001-15-DTI-CC, de 11 de febrero de 2015, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”* suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de septiembre de 2009, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL EN ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional



f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 7112-SGJ-15-194, de 17 de marzo de 2015, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo Marco de Cooperación Bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador”* suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de septiembre de 2009;

036-CG-2015

EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que el Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales

de la entidad apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y delegación de autoridad, en áreas de su competencia, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento a la Ley *Ibidem*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las unidades de auditoría interna de las instituciones, entidades y organismos del sector público ecuatoriano dependerán técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012, se expidió el “*Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas*” y sus consecutivas reformas emitidas mediante Acuerdos 033-CG-2012, 010-CG-2014, 038-CG-2014, 001-CG-2015, 011-CG-2015 y 017-CG-2015, publicados en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 846 de 7 de diciembre de 2012, Registro Oficial 188 de 20 de febrero de 2014, Suplemento del Registro Oficial 286 de 10 de julio de 2014, Segundo Suplemento del Registro Oficial 419 de 19 de enero de 2015, Suplemento del Registro Oficial 492 de 04 de mayo de 2015 y Registro Oficial 508 de 26 de mayo de 2015, respectivamente;

Que, conforme el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los servidores públicos que intervinieren en los procesos de auditoría gubernamental, predeterminación o glosa y de determinación de responsabilidades civiles culposas o de indicios de responsabilidad penal, deben desempeñar sus funciones de acuerdo al ordenamiento jurídico, las normas de auditoría, las regulaciones y disposiciones dictadas por el ente de control; por tanto, son responsables de la observancia del debido proceso y del contenido expresado en los informes resultantes de la auditorías gubernamental;

Que, de conformidad con los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de la disposición constitucional contenida en el artículo 212 número 3 de la Norma Suprema, es facultad del organismo de control establecer la existencia de indicios de responsabilidad penal en los informes derivados de las acciones de control y remitirlos a la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de la acción penal pública correspondiente;

Que, para instrumentalizar la facultad antes referida es necesario realizar ajustes operativos al trámite interno de aprobación y envío de informes con indicios de responsabilidad penal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría y/o Exámenes Especiales; Predeterminación y Notificación de Responsabilidades, a Cargo de las Unidades Administrativas de Control, Unidades de Auditoría Interna y Compañías Privadas de Auditoría Contratadas:

Artículo 1.- En el Artículo 15.- Aprobación y trámite de los informes con indicios de responsabilidad penal, sustitúyanse los números 1) y 2) por los siguientes:

“1) Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría gubernamental, el equipo de auditoría (de la matriz, delegaciones provinciales, unidades de auditoría interna o compañías privadas de auditoría contratadas) que ejecutó la acción de control establezca indicios de responsabilidad penal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 (cuando sea aplicable) y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, elaborará el informe correspondiente (FORMATO 16), en cuya conclusión se indicará el artículo del Código Orgánico Integral Penal al que se adecuarían los hechos revelados en los hallazgos de auditoría, sin perjuicio de los demás hechos que puedan llegar a ser determinados por la Fiscalía General del Estado durante el ejercicio de la acción penal pública, informe que será suscrito por el servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que lo emite.”

Las Delegaciones Provinciales y la Dirección de Auditorías Internas, de conformidad con su ámbito, realizarán la revisión técnica de los proyectos de informe con indicios de responsabilidad penal, que le hayan sido remitidos por las Unidades de Auditorías Internas con los sustentos respectivos, previo a su aprobación.

2) La unidad administrativa de control, una vez elaborado y suscrito, remitirá el informe con indicios de responsabilidad penal para la aprobación del Contralor General del Estado, Director/a Regional o Director/a de Auditorías Internas, según corresponda, mediante memorando (FORMATO 15).

Una vez aprobado, las unidades administrativas de control y la Dirección de Auditorías Internas, remitirán una copia certificada de los informes con indicios de responsabilidad penal, junto con sus anexos, a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, unidad que mediante oficio (FORMATO 18) lo remitirá a la Fiscalía General del Estado para que, de hallar mérito, realice el ejercicio de la correspondiente acción penal. Se aplicará el mismo procedimiento en el caso de aquellos informes con indicios de responsabilidad penal emitidos por las delegaciones provinciales y

unidades de auditoría interna de sus jurisdicciones correspondientes, que sean aprobados por la respectiva dirección regional.

La Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, además, registrará la información en el sistema de juicios y dará el seguimiento necesario a las causas en coordinación con las direcciones regionales y delegaciones provinciales pertinentes.”

Artículo 2.- En el **FORMATO 16: Modelo de informe de examen con indicios de responsabilidad penal**, sustitúyase el CAPÍTULO II por el siguiente:

“CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LOS INDICIOS

En este capítulo se describirán los hallazgos y hechos en forma narrativa, en el orden que se suscitaron y se mencionarán los nombres de las personas que por haber participado en el procedimiento administrativo examinado, tienen conocimiento de sus particularidades, a fin de facilitar la acción del Fiscal.

Luego de cada narración de hechos, deberá especificarse el número del anexo en el que se sustenta.

No deberá transcribirse el criterio jurídico del abogado de la unidad como sustento para el establecimiento del indicio de responsabilidad penal.

CONCLUSIÓN

En cumplimiento de los artículos 65, 66 (cuando sea aplicable) y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se indicará el artículo del Código Orgánico Integral Penal al que se adecuarían los hechos revelados en los hallazgos de auditoría, sin perjuicio de los demás hechos que puedan llegar a ser determinados por la Fiscalía General del Estado durante el ejercicio de la acción penal pública.

f) Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe

Nota: Una vez aprobado el informe se remitirá a la Fiscalía para que, de encontrar mérito, se inicie la acción legal que corresponda.”

Artículo 3.- Sustitúyase el **FORMATO 18: Oficio para remitir informes con indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía**, por el que se anexa al presente Acuerdo, en el cual se incluyen los siguientes cambios:

- Se eliminan las frases “o Delegación Provincial” y “o Delegado Provincial”.
- Se sustituye la frase “Fiscal Provincial de ...” por “Fiscalía General del Estado”.
- Al final del primer párrafo del cuerpo del oficio, después de la frase “se desprende la existencia de indicios de responsabilidad penal”, se elimina el punto y se agrega lo siguiente:

“que podrían adecuarse al tipo penal previsto en el artículo (número) del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de los hechos que su autoridad pueda llegar a determinar durante el ejercicio de la acción penal que constitucionalmente le compete.”

- En el segundo párrafo, después de “Función Judicial, 65” se agrega “ (66 o 67)” y se reemplaza la frase “25, 33 y 216 número 1 del Código de Procedimiento Penal” por “y (poner las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal)”.

Artículo 4.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de Noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de noviembre de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, encargado.

FORMATO 16

Modelo de Informe de examen con índices de responsabilidad penal

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

Este párrafo se iniciará de la siguiente manera:

Como parte de la auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática) (o del examen especial a nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el período comprendido entre el... y el... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad), en cumplimiento de (número y fecha de la orden de trabajo), precisando si el examen se realiza en cumplimiento del plan operativo de control del año de la unidad de auditoría o si obedece a un imprevisto autorizado, citar el número y fecha de tal autorización, así como las modificaciones si las hubiere, se señalarán también en forma resumida los aspectos que se analizaron.

Para el caso de las auditorías internas, en los exámenes imprevistos, se señalará la autorización del Director/a de Auditorías Internas o Director/a Regional, previo conocimiento del Contralor General o Subcontralor General según el ámbito de competencia reservado o asignado para cada uno.

Objetivos del examen

Se indicarán los objetivos generales incluidos en la orden de trabajo, que estarán en relación directa con la naturaleza del examen y los específicos establecidos en la planificación de la acción de control.

Alcance de la acción de control

Se describirá con precisión el trabajo analizado y ejecutado, con indicación de: componentes, áreas, rubros, cuentas, obras, proyectos, contratos, procesos o actividades examinadas y el período cubierto, guardando conformidad con la orden de trabajo y sus modificaciones o ampliaciones debidamente autorizadas.

Se indicará en un párrafo informativo lo relacionado con las auditorías o exámenes realizados por la Contraloría General del Estado, por la unidad de auditoría interna o por compañías privadas de auditoría, que cubran parte del alcance de la intervención de auditoría.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LOS INDICIOS

En este capítulo se describirán los hallazgos y hechos en forma narrativa, en el orden que se suscitaron y se mencionarán los nombres de las personas que por haber participado en el procedimiento administrativo examinado, tienen conocimiento de sus particularidades, a fin de facilitar la acción del Fiscal.

Luego de cada narración de hechos, deberá especificarse el número del anexo en el que se sustenta.

No deberá transcribirse el criterio jurídico del abogado de la unidad como sustento para el establecimiento del indicio de responsabilidad penal.

CONCLUSIÓN

En cumplimiento de los artículos 65, 66 (cuando sea aplicable) y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se indicará el artículo del Código Orgánico Integral Penal en el cual podrían encajar los hallazgos de auditoría, sin perjuicio de los demás hechos que puedan llegar a ser determinados por la Fiscalía General del Estado durante el ejercicio de la acción penal pública.

f) Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe

Nota: Una vez aprobado el informe se remitirá a la Fiscalía para que, de encontrar mérito, se inicie la acción legal que corresponda.

FORMATO 1B

Oficio para remitir Informes con Indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía



Oficio (Número y siglas de la unidad administrativa de control)

Sección: (Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas)

Asunto: Se remite informe No. ...

(Ciudad), (fecha)

Doctor
Nombres y apellidos
Fiscalía General del Estado
Ciudad.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobó el ... de ... de ..., el informe (siglas de la unidad administrativa de control, guión, número secuencial de 4 dígitos, guión, año de presentación de 4 dígitos), derivado de la auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática o el examen especial a nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), de (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el ... y el ... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), realizado por (unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado) (o unidad de auditoría interna de la entidad respectiva), en el que se analizó (poner el hecho del que se desprenden los indicios), del cual se desprende la existencia de indicios de responsabilidad penal que podrían encajar en la conducta descrita en el artículo (número) del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de los hechos que su autoridad pueda llegar a determinar durante el ejercicio de la acción penal que constitucionalmente le compete.

Con estos antecedentes y conforme a lo previsto en los artículos 195 y 212 de la Constitución de la República, 282 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, 65 (66 o 67) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y (poner las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal); remito en (número de hojas en letras y en paréntesis en números) fojas útiles, copias certificadas del informe y sus anexos, para que se sirva dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal pertinente.

Han intervenido en la elaboración del informe antes referido, los siguientes servidores de la (unidad administrativa de control que emite el informe): (título académico, nombres, apellidos y cargo del supervisor/a, jefe/a de equipo, apoyo técnico, apoyo legal, operativos, etc., que hayan intervenido), a quienes sugiero receptor sus versiones libres y sin juramento dentro de las investigación que se inicie.

Para los efectos previstos en el número 3 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señalo la casilla judicial... del Palacio de Justicia.

Atentamente
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f) Servidor(a) a cargo del Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas

Adjunto: ... de fojas útiles (informe y sus anexos)

No. PLE-CNE-4-11-11-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de “Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la creación del Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador, dentro de su conformación estará un representante de los actores y técnicos cinematográficos;

Que, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para convocar a los colegios electorales, para que a través de sus asociaciones gremiales o profesionales elijan a los representantes de los productores cinematográficos, de los directores y guionistas y de los actores y técnicos cinematográficos, como entes integrantes del Consejo Nacional de Cinematografía, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL, PARA DESIGNAR A LA O EL REPRESENTANTE DE LOS ACTORES Y TÉCNICOS CINEMATOGRAFÍCOS AL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Finalidad.- El presente Reglamento norma el proceso de elección de la o el representante de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar y organizar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento del Cine Nacional.

Art. 3.- Del colegio electoral.- De conformidad con lo determinado en la Ley de Fomento del Cine Nacional y su respectivo Reglamento, se convocará al colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos para designar a una o un representante al Consejo Nacional de Cinematografía.

La asociación gremial o profesional, que participe en el colegio electoral, podrá tener una delegada o delegado al colegio electoral.

Art. 4.- Convocatoria a las asociaciones gremiales o profesionales.- El Consejo Nacional Electoral, convocará a las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, para que se registren con su respectiva delegada o delegado que actuará en el colegio electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

La convocatoria al colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos, se efectuará a través del portal web institucional, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales del CNE y por los medios que se estimen pertinentes. En la misma se especificará la información y requisitos necesarios que deberán cumplir las asociaciones gremiales y profesionales y sus respectivas delegadas y/o delegados.

El Consejo Nacional Electoral, enviará de igual manera la convocatoria al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea difundida en su portal web institucional y por los medios que considere necesarios para garantizar la mayor participación de sus miembros en el colegio electoral.

Art. 5.- Registro de organizaciones gremiales o profesionales.- Dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, las asociaciones gremiales o profesionales, para registrarse deberán presentar en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

- a. Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional, en la que conste el nombre completo y número de ciudadanía de su delegada o delegado;
- b. Copia certificada o notariada del instrumento legal de creación y reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
- c. Copia certificada o notariada del nombramiento de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- d. Copia certificada o notariada de la designación de la delegada o delegado para participar en el colegio electoral, emitida por la o el representante legal de la asociación gremial o profesional;
- e. Copia legible de la cédula de ciudadanía de la delegada o delegado y de la o el representante legal de la asociación gremial o profesional; y,

f. Correo electrónico principal y secundario de la o el representante legal y de la o el delegado de la asociación gremial o profesional, para recibir notificaciones.

Art. 6.- Calificación.- Vencido el término para el registro, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, verificará en el término de cinco (5) días, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento; luego de lo cual, se enviará el listado de las asociaciones gremiales o profesionales registradas para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá su publicación en el portal web institucional y notificará en los correos electrónicos el listado de las asociaciones gremiales o profesionales, de sus delegadas y delegados que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

Si existiere incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se concederá el término de tres (3) días para que los mismos sean completados o subsanados, debiendo seguirse posteriormente el trámite establecido en el párrafo anterior.

Art. 7.- Impugnaciones.- En el término de tres (3) días contados a partir de la publicación y notificación, se receptorán las impugnaciones en la Secretaría General y en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral; respecto de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas y delegados registrados. Las impugnaciones, deberán ser fundamentadas y debidamente motivadas, presentando los documentos probatorios y de respaldo, adjuntando además copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando todos los documentos presentados por la o el impugnante.

Art. 8.- Contestación.- La o el impugnado podrá ejercer su derecho a la defensa en el término de tres (3) días contados a partir de su notificación; con la contestación o sin ella, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, resolverá en el término de cinco (5) días y dispondrá la publicación en el portal web institucional, la nómina definitiva de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegadas y delegados que participarán en el Colegio Electoral.

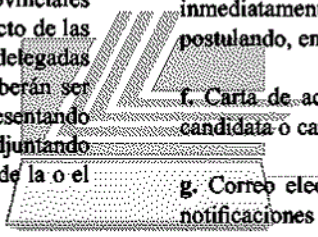
Art. 9.- Segunda convocatoria.- En el caso de que no se haya receptado ningún registro de representantes para el colegio electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, realizará una segunda convocatoria a las asociaciones gremiales y profesionales para la conformación del colegio electoral, a través del portal web institucional. Luego de lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art. 10.- Convocatoria a la inscripción de candidaturas.- Una vez calificadas las asociaciones gremiales o profesionales con sus delegadas o delegados, el Consejo Nacional Electoral, convocará a través del portal web institucional, para que los mismos inscriban a las candidatas

o candidatos al colegio electoral, en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de la convocatoria; en la misma, se señalarán los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento; así como, se especificará el lugar, fecha y hora de recepción de las postulaciones.

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- La o el postulante a candidata o candidato por intermedio de su delegada o delegado, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Copia legible de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- b. Certificado de haber residido en el país, por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;
- c. Certificado de pertenecer al respectivo sector gremial o profesional por cuya representación se postula;
- d. Certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado como actores y/o técnicos en al menos un largometraje o dos cortometrajes;
- e. Certificado de no haber ejercido representación alguna ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;
- f. Carta de aceptación de la postulación por parte de la candidata o candidato; y,
- g. Correo electrónico principal y secundario para recibir notificaciones de la o el candidato.



CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Art. 12.- Comisión de calificación de candidaturas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, designará una Comisión que estará conformada por servidores electorales, los cuales, analizarán la documentación presentada por las o los delegados y emitirán en el término de dos (2) días el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento; luego de lo cual, se enviará para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá a la Secretaría General, realice la publicación en el portal web institucional y notificación en los correos electrónicos de las y los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación.

Art. 13.- Impugnación de candidaturas.- En el término de tres (3) días contados desde la notificación realizada, se receptorán en la Secretaría General o en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, las impugnaciones a las y los candidatos calificados que participarán en el colegio electoral. Las impugnaciones deberán ser fundamentadas y sustentadas con los respectivos documentos probatorios y de respaldo, deberán adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General notificará por correo electrónico a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando todos los documentos presentados con la impugnación, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días.

En el caso de que la impugnación sea presentada en las delegaciones provinciales electorales, éstas remitirán la impugnación con los documentos receptados, en el plazo de un (1) día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien en el término establecido notificará a la o el impugnado.

Con la contestación de la o el impugnado o sin ella, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de tres (3) días y publicará en el portal web institucional, la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados a participar; así mismo, enviará ésta nómina al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea publicada en su portal web institucional.

Las y los candidatos que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente fase de elección.

Art. 14.- Petición de corrección.- Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados, se podrá realizar el pedido de corrección del listado, si se considera que existe algún error en su conformación. La documentación se deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará la nómina definitiva en el portal web del Consejo Nacional Electoral y comunicará al Consejo Nacional de Cinematografía, para que realice la publicación en su portal web institucional.

Art. 15.- De la acreditación de los miembros del colegio electoral.- En el día y hora señalados, las o los delegados concurrirán portando su cédula de ciudadanía, registrarán su asistencia y recibirán su respectiva credencial.

Las o los delegados podrán ser acreditados hasta una hora antes de la hora establecida en la convocatoria para la instalación del colegio electoral.

Art. 16.- Instalación del colegio electoral.- A la hora señalada en la convocatoria el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que por Secretaría General, se verifique el quórum del colegio electoral, y lo instalará en audiencia pública con la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir quórum requerido a la hora señalada, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, lo instalará una hora más tarde, con el número de miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, el público presente no podrá participar, ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

El Consejo Nacional Electoral, dirigirá el colegio electoral y las resoluciones que resulten del mismo, causarán ejecutoria.

Art. 17.- Sufragio y escrutinio.- Por medio de Secretaría General, se pondrá a consideración de los miembros del colegio electoral las candidaturas calificadas y se procederá a receptor la votación en forma nominal, de cuyos resultados el Secretario General o su delegado, tomará nota en la correspondiente acta de escrutinios.

Para efectos de esta elección, se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En el caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con las o los candidatos que se encuentren en esta condición, si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 18.- Proclamación de resultados.- Una vez obtenidos los resultados de la elección, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la proclamación de los resultados definitivos y declarar como ganadora o ganador a quien haya obtenido la mayor votación o haya sido favorecido en el sorteo; y, dispondrá se emita la respectiva credencial que acredite su calidad ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 19.- Notificación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General, notifique en las 24 horas posteriores a la proclamación de resultados, al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, a la ganadora o ganador y a la asociación gremial o profesional auspiciante, en los correos electrónicos registrados, los resultados obtenidos en el proceso de elección.

Art. 20.- De la posesión.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, posesionará al representante designado al Consejo Nacional de Cinematografía, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, servirán como normas supletorias: la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley de Fomento al Cine Nacional y su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Segunda.- Controversias.- En caso de dudas o controversias, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuyo pronunciamiento será de obligatorio cumplimiento.

Tercera.- En caso de que en la primera y segunda convocatoria, no haya registro alguno de asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos interesados en participar en el proceso de elecciones para designar a su representante al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declarará desierto el proceso de conformación del colegio electoral.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
BUENA FE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 300 establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 301 determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva, y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el artículo 4 señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el artículo 54 dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55 literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Artículo 57 contempla las atribuciones del Concejo Municipal, y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa, a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, ha expedido la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del martes 5 de mayo de 2015;

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, es aplicable para los tributos locales administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y sus empresas públicas;

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en el artículo 4 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante ordenanza pueden condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley, o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las empresas públicas;

Que, en mérito de la condonación de intereses por mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Buena Fe, y sus empresas públicas municipales; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE, Y SUS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objeto.- La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y sus Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos.- Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley, o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, o por sus Empresas Públicas Municipales, y conforme a las siguientes reglas:

a) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la de la Ordenanza en el Registro Oficial.

b) La remisión de intereses por mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 4.- Fondos de terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses por mora, multas y recargos de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos pasivos con convenio de facilidad de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan

convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos pasivos con procesos coactivos.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y quien haga las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y, demás normativas vigentes.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 14 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE, Y SUS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 29 de junio del 2015 y 14 de septiembre del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 18 de septiembre del 2015, a las 10h30.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 18 de septiembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política,

administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las Unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas;

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Art. 1.- **Ámbito de la ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- **Constitución.-** Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón Nobol.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGR Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- **Objetivos.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas Instituciones, Organizaciones Privadas, No Gubernamentales (ONG) y Comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,

e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,

g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para, que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riegos.

2. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.

6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.

8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.

10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad

12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.

13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.

14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.

15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.

17. Crear un sistema de información georeferenciados, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.

18. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.

19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.

20. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.

21. Impulsar la participación ciudadana y el concurso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

22. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaría de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.

23. Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.

24. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.

25. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan

para su aplicación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un Coordinador, que será designado por el Alcalde o Alcaldesa de entre los Directores o Jefes Departamentales del GAD Municipal; y, por un asistente administrativo que hará las veces de secretaria o secretario.

Art. 9.- Del Coordinador.- El Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 11.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 12.- Al ser un Área de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos.

- 1. Dirección Financiera.
- 2. Procurador Síndico Municipal.
- 3. Secretario del Concejo.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos.

1. Dirección de Obras Públicas
2. Jefatura de Planificación
3. Jefatura de Avalúos y Catastro
4. Jefatura de Desarrollo Comunitario
5. Delegado de la Empresa Municipal y Alcantarillado-Empresa Pública.

Dentro del campo logístico, intervienen las siguientes Direcciones y Jefaturas:

1. Director-Secretario de la Administración
2. Jefatura de Talento Humano (JTH)
3. Jefatura de Turismo y Medio Ambiente.
4. Jefe de la Comisaria Municipal
5. Proveedor Interno

Art. 13.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 14.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los funcionarios, empleados y trabajadores responsables de cada área perteneciente al GAD Municipal y que conforman la UGR, inclusive en días y horas no laborables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

SEGUNDA: La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

TERCERA: Una vez aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Gestión de Riesgos será incluida dentro de la estructura del Orgánico y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CUARTA: Una vez creada la Unidad de Gestión de Riesgos, los activos y pasivos de la misma formaran parte del patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la Aprobación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA: Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde o Alcaldesa, el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CUARTA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 9 días del mes de Enero del año 2015.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, CERTIFICA: Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”** fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Miércoles 7 de Enero del 2015 y Viernes 9 de Enero del 2015, fecha esta última en la que se aprobó en segunda y definitiva instancia.

Narcisca de Jesús, 9 de Enero del de 2015.

f.) Ab. Erwin Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO.- A los 9 días del mes de Enero del 2015 a las 10h00 am.- De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Remito 3 originales de la presente ordenanza, a la Señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

f.) Ab. Erwin Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL: El día 10 del mes de Enero del año 2015, siendo las 11H00 am, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

habiendo observado el trámite legal y por cuanto la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACIÓN, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SALINAS**

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Ordenanza actual de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público, debe ajustarse a la normativa constitucional y legal en vigencia, y a la realidad y desarrollo del Cantón, y parroquias;

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, establecer el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; y el Art. 568, regular la tasa por la prestación de los servicios por recolección de basura y aseo público.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos.

Que, es menester contar con una Ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el Cantón.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322.

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTON SALINAS.

Art. 1.- OBJETO.- De conformidad con las normas constantes en el literal d) del artículo 568 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establécese la presente tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, se retribuirá el costo por los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos en el Cantón Salinas conformada por seis parroquias, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y de conformidad a las normativas ambientales y demás leyes pertinentes.

Es objetivo de la presente Ordenanza establecer una gestión integral de los desechos sólidos, y contar con un sistema de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos, que permita a la ciudad de Salinas y a los centros parroquiales del Cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción.

Se consideran desechos sólidos, todos los residuos generados en las actividades domiciliarias, comerciales y de servicios, de limpieza urbana, industriales, construcciones, excavaciones, abandono de animales muertos, muebles y enseres y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al GAD Municipal de Salinas.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las tasas rigen para el Cantón Salinas comprendida en dos parroquias rurales y cuatro urbanas.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, está constituido por el servicio efectivo de la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas presta a sus habitantes.

Art. 4.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las personas naturales y jurídicas que como contribuyentes o responsables deben satisfacer el consumo de energía eléctrica a la Corporación Nacional Eléctrica del Ecuador CNEL.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible será igual al monto total mensual que cada usuario deba satisfacer por consumo de potencia y energía eléctrica.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE A LAS TARIFAS.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos, se calculará únicamente sobre el monto del consumo de energía eléctrica.

En base a ese monto mensual se aplicará la tarifa del 15% mensual (quince por ciento) por concepto de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción, pagaran la tarifa fija en la presente ordenanza.

Art. 9.- DE LA RECAUDACION MENSUAL.- La Corporación Nacional Eléctrica del Ecuador CNEL, adicionara a cada planilla el valor que llegue a convenirse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas por concepto de costos operativos de recaudación. Los valores recaudados en favor del GAD Municipal Salinas depositara hasta el 15 de cada mes, en la cuenta que el GAD Municipal del Canton Salinas mantiene en el Banco del Fomento, sucursal en Santa Elena, debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal el comprobante debidamente sellado del depósito efectuado.

Igualmente la Corporación Nacional Eléctrica del Ecuador CNEL, remitirá a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Salinas los diferentes estados, facturación de consumo; y, trimestralmente el detalle total de los valores recaudados por consumo de energía eléctrica y tasa de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos en el Cantón Salinas.

Art. 10.- MANEJO DEL FONDO.- El manejo de fondos por el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos en el Cantón Salinas y su contabilización será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización. Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósito diferente, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- Los propietarios y arrendatarios de los edificios, empresarios de espectáculos y de transporte, y comerciantes que ejerzan cualquier actividad en locales o en la vía pública, están obligados a recoger los residuos sólidos en recipientes

apropiados y colocarlos en lugares donde puedan ser vaciados por el personal de aseo de calles en momentos planificados.

Además, todos los usuarios están obligados a recoger los desechos sólidos en recipientes o fundas plásticas y ponerlos en lugares donde puedan ser vaciados por el personal de aseo de calles y recolección de basura.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Está terminantemente prohibido arrojar desechos sólidos y líquidos en las calles, parques, plazas, y en vías públicas; hacer depósitos de basura en solares desocupados y otros lugares; arrojar basura en las playas y corrientes de los ríos, esteros y cunetas de carreteras, caminos; las violaciones de esta disposición serán juzgadas y penadas por el Comisario Municipal con multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Los peatones, conductores y pasajeros de vehículos están obligados a conservar el aseo de la ciudad y del Cantón, evitando ensuciarlas con papeles, envases de bebidas, cáscaras de frutas, o cualquier otro desperdicio. Quienes fueren sorprendidos en este acto, serán sancionados por la Dirección de Ambiente o el Comisario Municipal con multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Es prohibido arrojar en la vía pública hojas volantes de cualquier publicidad, la infracción será sancionada por la Dirección de Ambiente o el Comisario Municipal con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 13.- CONTROL.- La Dirección de Ambiente y la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas, además juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en la ley, y en general tomarán todas las medidas necesarias para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad y los centros poblados de las parroquias.

Art. 14.- DERROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanzas, acuerdo o resolución se opongan a la presente.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veintidós días de agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del cantón (E).

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTON SALINAS, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesiones ordinarias celebradas el veintitrés de julio y veintiuno de agosto de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintidós días del mes de agosto dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTON SALINAS.**

f.) Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del cantón (E).

Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACION Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTON SALINAS,** el Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas (E), a los veintidós días del mes de agosto de dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para

garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 279 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 300 de la Constitución precisa que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...”;

Que, el artículo 36 de la Constitución señala: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, de conformidad con la Constitución, numeral 5, del artículo 37, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “5) Exenciones en el régimen tributario”;

Que, el art. 50 de la Constitución establece que “El estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

Que, el numeral 4) del artículo 47, de la Constitución garantiza las políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Por tanto, se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: “4. Exenciones en el régimen tributario.”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano establece que “toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...”

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación”, misma que norma las tarifas preferenciales, exenciones, arancelarias y del régimen tributario;

Que, mediante Ordenanza expedida el 19 de abril de 2007, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, creó las tasas por servicios administrativos en todo documento que se tramite en la Institución; y,

Que, mediante Oficio No. GADPC-DGL-PS-2015-001, de 09 de julio de 2015, la doctora Amparito Verdezoto Barragán, Procuradora Síndica del GADPC, remite al Ejecutivo Provincial el análisis y criterio jurídico favorable para proceder con la reforma a la Ordenanza de Creación de Tasas por Servicios Administrativos del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA
DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE COTOPAXI**

Artículo 1.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, el cobro de la Tasa por Servicios Administrativos, que para efectos de esta ordenanza se llamará RECIBO DE CAJA, en todo documento que se tramite en la Institución, tales como: solicitudes, reclamos, vales de pago, contratos generales y afines al servicio solicitado.

Artículo 2.- La o el Tesorero del Consejo Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, tendrá vigilancia sobre la custodia, venta y distribución de los RECIBOS DE CAJA por el cobro de las Tasas por Servicios Administrativos.

Artículo 3.- La edición de los RECIBOS DE CAJA de las tasas por Servicios Administrativos, se imprimirán en las cantidades necesarias para satisfacer la demanda. El formato y la cantidad serán determinados por la Dirección Financiera, la misma que podrá ordenar la numeración en cada edición, a fin de ser registrada y contabilizada. La custodia directa como especie valorada estará a cargo y responsabilidad de la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Artículo 4.- Todas las solicitudes, reclamos, declaraciones tributarias, memoriales y otros documentos que presenten las personas naturales y jurídicas en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para su tramitación administrativa, pagarán una Tasa por Servicios Administrativos con un recibo de caja de un dólar (USD 1,00), el mismo que deberá adherirse al reverso de la primera hoja original de los documentos indicados que motive el trámite administrativo.

Las adultas, adultos mayores y personas con discapacidad pagarán el 50% del RECIBO DE CAJA, previo la presentación de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad conferido por la autoridad competente.”

Las personas con enfermedades catastróficas estarán exentas del pago de la Tasa por Servicios Administrativos.

Artículo 5.- Las personas naturales o jurídicas que presenten sus ofertas al GADPC en cualquier procedimiento precontractual pagarán la siguiente Tasa por Servicios Administrativos con un RECIBO DE CAJA:

De hasta 30.000 dólares:	10 dólares
De 30.001 a 50.000 dólares:	25 dólares
De 50.001 en adelante:	50 dólares

Artículo 6.- En los contratos de trabajo a prueba, ocasional o definitivo con personas naturales o jurídicas que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, se pagará una Tasa por Servicios Administrativos con un RECIBO DE CAJA de 1,00 dólar.

Artículo 7.- Por las transacciones originadas en los vales de egreso de fondos del Gobierno Provincial, se pagará una tasa con un RECIBO DE CAJA por el valor único de 1,00 dólar sin consideración de la cuantía.

Artículo 8.- El valor a pagar por el servicio de copias certificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi será de 0.50 centavos de dólar, por cada hoja.

Artículo 9.- Las copias de los vales y documentos anexos de trabajo administrativo interno, no originarán el pago de Tasa alguna.

Artículo 10.- Previo el egreso de fondos el Tesorero del Gobierno Provincial exigirá la adhesión del RECIBO DE CAJA del pago de la Tasa por Servicios Administrativos en el correspondiente vale.

Quedan exentos del pago de esta tasa, los vales que se tramitan para egresos de fondos que sirven para la administración provincial.

Artículo 11.- Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios del Gobierno Provincial, recibir solicitudes, reclamos y documentos que se indican en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Están obligados a anular los recibos de pago todos los empleados del Gobierno Provincial, ante quienes se presenten para el respectivo trámite los documentos que deban llevar dicha constancia, según lo dispuesto en esta Ordenanza, ya sea perforándolos una vez adheridos o aplicando sobre ellos el sello de la oficina correspondiente.

De no cumplir con esta disposición, tales servidores y trabajadores públicos, serán obligados a reponer el valor igual a los recibos de caja no anulados.

Artículo 13.- Si se detectare irregularidades en la emisión de los recibos de caja, los servidores y trabajadores públicos se sujetarán a las sanciones establecidas en la ley aplicable al caso.

Artículo 14.- La o el Tesorero será encargado del cobro de las Tasas por Servicios Administrativos a través de los servidores públicos designados para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

La elaboración de los recibos de cobro de las Tasas por Servicios Administrativos se encargará la Dirección Financiera, con los valores de 0.50;1,00; 10,00; 25,00 y 50,00 dólares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el contenido de los cuerpos normativos que sea contrario a la presente Reforma y Codificación de la Ordenanza de creación de tasas por servicios administrativos del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los treinta días del mes de octubre del año 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

f.) Ab. Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

CERTIFICACION

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi, en sesiones extraordinaria de 03 de septiembre de 2015 y ordinaria de 30 de octubre de 2015, respectivamente.

f.) Ab. Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.- Latacunga, 04 de noviembre de 2015: las 09h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2015 y ordinaria de 30 de Octubre de 2015 respectivamente, remitida por la Secretaria General y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- **SANCIONO LA “REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI”** por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución y las leyes; y se dispone

a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y pagina web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 ibídem del COOTAD.- Ejecútese.

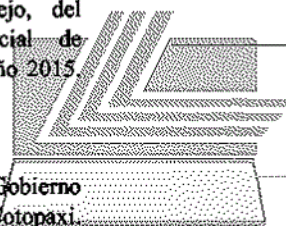
Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

CERTIFICACION

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor Jorge Guamán Coronel, Prefecto del Gobierno Autónomo de la Provincia de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Patricio Jacho Cayo, Secretario General del GADP de Cotopaxi.



FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio-No. MDT-SPN-2015-00013 OF

Quito, D.M. 18 de noviembre de 2015

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-

De mi consideración,

En el Suplemento del Registro Oficial No. 622, de 06 de noviembre de 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0246, con el cual esta Cartera de Estado fija los límites para la contratación de asesores en las instituciones del Estado y reforma el Acuerdo No. 059 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014.

En este sentido, solicito se sirva considerar los siguientes errores involuntarios que por un *lapsus calami* esta Cartera de Estado deslizó en dicho Acuerdo, a fin de que se sirva emitir y publicar la Fe de Erratas del caso, según lo detallado a continuación:

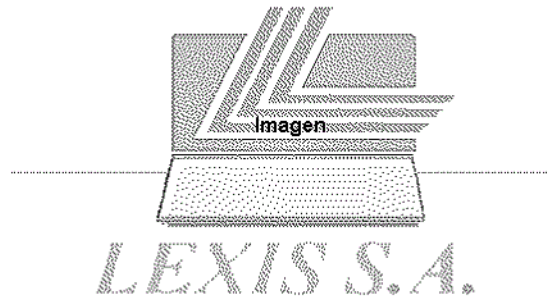
- En el artículo 3, en donde dice “*Gestora o gestor de Gobierno es la o el servidor que en base a sus conocimientos y de conformidad a las necesidades específicas de la o del Presidente de la República o de la o del Vicepresidente de la República, se encargará de ejecutar las funciones asignadas para coadyuvar en la realización de procesos y análisis de situaciones concretas, y la proyección de soluciones factibles para su mejora continua. La o el gestor de Gobierno será designado por la Secretaría General de la Presidencia de la República o de la Vicepresidencia de la República.*”; debe decir: “*Gestora o gestor de Gobierno es la o el servidor que en base a sus conocimientos y de conformidad a las necesidades específicas de la o del Presidente de la República o de la o del Vicepresidente de la República, se encargará de ejecutar las funciones asignadas para dichos dignatarios. La o el gestor de Gobierno será designado por la Secretaría General de la Presidencia de la República o de la Vicepresidencia de la República.*”
- En el primer inciso del artículo 6, en donde dice “... *Se establece el límite del número de las y los asesores institucionales, que serán designados por la máxima autoridad, según las reglas siguientes:*”; debe decir “

... Para las instituciones con su máxima autoridad ubicada desde el grado 8 de la Escala del nivel jerárquico superior para abajo, se establece el límite del número de las y los asesores institucionales, que serán designados por la máxima autoridad, según las reglas siguientes:”

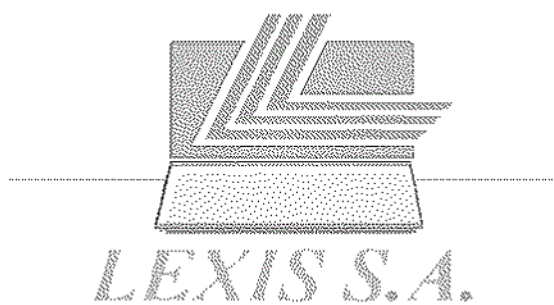
- En el último inciso del artículo 6, en donde dice “*Las instituciones del Estado que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, cuenten con un número menor asesoras o asesores al límite que les corresponda, no podrán incorporar asesoras o asesores adicionales durante el resto del ejercicio fiscal 2015 y en el año 2016*”; debe decir: “*Las instituciones del Estado cuya máxima autoridad esté ubicada desde el grado 8 de la Escala del nivel jerárquico superior para abajo, que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, cuenten con un número menor de asesoras o asesores al límite que les corresponda, no podrán incorporar asesoras o asesores adicionales durante el resto del ejercicio fiscal 2015 y en el año 2016.*”

Atentamente .

f.) Carlos Mark Carrasco, Ministro del Trabajo.



Imagen



Imagen

